

## CAPITULO PRELIMINAR

**Artículo 1.º** –Se constituye, con sede en Teruel, y con la denominación de "San León Magna"; dicha Asociación tendrá con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Organos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley 191 de 24 de Diciembre de 1964 y Decreto núm. 1440 de 20 de Mayo de 1965.

## CAPITULO PRIMERO

### (De los fines de la Asociación)

**Artículo 2.º** –La promoción o creación de los servicios sociales necesarios en la comunidad, la promoción cultural de la misma, la defensa de los intereses generales de los asociados.

## CAPITULO SEGUNDO

### (Del domicilio de la Asociación)

**Artículo 3.º** –Esta Asociación tendrá su domicilio en la Plaza de San León, s/n de la localidad de Teruel.

### CAPITULO TERCERO

(Del ámbito previsto de acción de la Asociación)

**Artículo 4.º** –El ámbito previsto de acción territorial de la Asociación será local, dentro de la localidad de Teruel. La Asociación será abierta a todos los habitantes del ámbito territorial de la misma localidad de Teruel.

### CAPITULO CUARTO

(De los órganos directivos y de la forma de admón.)

**Artículo 5.º** –Los órganos directivos de la administración de la Asociación son:

- 1.º La Junta Directiva.
- 2.º La Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria).

**Artículo 6.º** –Clases de Asambleas:

- 1.º Asamblea General Extraordinaria.

El Órgano Supremo de la Asociación será la Asamblea General integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario, (la fecha obligada de reunión anual para la Asamblea General será el primer trimestre del año y en sesión extraordinaria según lo establecido por los presentes estatutos.)

La forma de convocatoria será por escrito personal a los socios, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria indicando el orden del día y asuntos a tratar en la misma con-

vocándose al mismo la 1.ª y 2.ª convocatoria.

Se avisará con 15 días de antelación para la Asamblea General y con 48 horas para la Junta Directiva. Entre la primera y segunda convocatoria no deberá transcurrir un plazo inferior de 24 horas. Para la validez de los acuerdos tomados en la primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los socios y en la segunda convocatoria serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Acordar gastos que hayan de atenderse con cuotas ordinarias y su establecimiento, así como de los de las cuotas ordinarias.
- b) Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y sus cuentas.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por ésta última.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, que debe ejercer MEDIANTE EL VOTO favorable de las dos terceras partes de asociados presentes más representantes:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Disposición y enajenación de bienes.

- f) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Autorizar la adquisición de obligaciones crediticias y préstamos.

**Artículo 7.º** –La Junta Directiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 13 Vocales.

Todos los cargos directivos serán elegidos entre los socios mayores de edad por la Asamblea General Extraordinaria, mediante votación mayoritaria, y su mandato durará 4 años, renovándose a los 2 la mitad de los cargos; siendo éstos, en la primera renovación, los de Tesorero y Vocales (impares en los dos primeros años y progresiva), Presidente, Secretario y Vocales en la segunda renovación.

Será competencia de la Junta Directiva:

- a) Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación.
- b) Organizar las actividades planificadas para la Asociación.
- c) Formalizar el proyecto del Presupuesto anual, memoria y plan de actividades.
- d) Formular acuerdo de convocatoria de sesiones extraordinarias de la Asamblea General, para resolver sobre determinados asuntos, a propuesta de un número de socios de la Asociación,

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario todos los meses y con carácter extraordinario siempre que sea necesario.

La convocatoria de la reunión será por escrito personal,

dirigido a cada uno de los miembros de la Junta, con ocho días de antelación citándoles en primera y segunda convocatoria. Entre dichas convocatorias no deberá transcurrir un plazo inferior a 24 horas.

El quorum de asistencia y votación para validez será de la mitad más uno.

En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

**Artículo 8.º** –Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, actuar en nombre de la Asociación, hacer que se cumplan los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirimir con voto de calidad los empates de la segunda votación.
- c) Ordenar los pagos por cuentas de fondos de la Asociación previo los acuerdos de pagos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" de la correspondiente factura.

**Artículo 9.º** –El Secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar un libro de actas que correspondan a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- c) Llevar el libro de registro de altas y bajas de socios, con los nombres, apellidos, profesión, domicilio y un fichero de los mismos.

**Artículo 10.º** –El Tesorero de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Llevar el libro de contabilidad en que figuren los ingresos y gastos de la Asociación, precisando su procedencia.
- b) Custodiar los fondos, facturas y recibos de la Asociación.
- c) Cobrar cuotas.
- d) Hacer el pago de gastos con el visto bueno del Presidente, de facturas.

**Artículo 11.º** –Los Vocales de la Asociación tendrán los siguientes cometidos:

- a) Servir de enlace entre los socios y la Junta Directiva, transmitir las necesidades y problemas de los socios a la Junta Directiva.
- b) Sustituir en caso de ausencia a los miembros de la Junta Directiva.

Cuando la Junta lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones como asesores cualificados con voz, pero sin voto, profesionales especialistas, para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

## CAPITULO QUINTO

### (De los socios y procedimientos de admisión y pérdida de condición de socios)

**Artículo 12.º** – Los socios de Pleno Derecho serán personas físicas con capacidad de obrar y mayores de 18 años, y que lo hayan solicitado de la Junta Directiva; se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día 1 de cada mes que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados al causar alta al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

Unicamente podrán asistir a la Asamblea General los socios mayores de edad, con voz y voto.

Podrán admitirse socios juveniles sin derecho a elegir ni ser elegidos para la Junta Directiva, hasta llegar a la mayoría de edad. No teniendo voz ni voto, en las reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General.

Habrán tres clases de socios: ORDINARIOS, BENEFICARIOS y de HONOR.

**Artículo 13.º** – Serán derechos de los socios:

ORDINARIOS:

1. – Deliberar y votar en condiciones de igualdad en la Asamblea General.
2. – Utilizar los servicios de la Asociación en igualdad.
3. – Formar parte de la Junta Directiva y cargos electivos.

**BENEFICIARIOS Y DE HONOR:**

1. — Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
2. — Ser consultados como asesores para asuntos diversos por la Junta o la Asamblea.

**Artículo 14.º** —Serán deberes de los socios:

**ORDINARIOS:**

1. — Abonar la cuota reglamentaria que se establece en CIENTO pesetas para los mayores de 18 años y CINCUENTA para los menores.
2. — Aceptar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**BENEFICIARIOS Y DE HONOR:**

1. — La condición de socio de honor, recaerá sobre personas que hayan prestado una colaboración o servicio especial a la Sociedad.

**Artículo 16.º** —La condición de socio beneficiario, recaerá sobre la persona que haya hecho entrega de ayudas a nivel económico; material o personal beneficiarias para la Sociedad.

**Artículo 17.º** —La condición de socio ordinario de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos estatutos y cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividad, adopten sus órganos rectores.

**Artículo 18.º** —Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación, aquellas sesiones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.



**Artículo 19.º** –La pertenencia a la Asociación será completamente voluntaria.

**Artículo 20.º** –Pérdida de condición de socio.

El reiterado incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta Directiva considere la baja provisional del socio hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria quien en definitiva tomará el acuerdo que considere oportuno.

Al interesado se le comunicará por escrito esta decisión.

Podrá éste interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de 10 días.

Tras este recurso la decisión de la Asamblea General extraordinaria será definitiva.

La renuncia voluntaria se solicitará por escrito a la Junta Directiva, teniendo contestación en el plazo de 15 días de recibido el escrito por la Junta y resuelto por la misma.

## CAPITULO SEXTO

(Del Patrimonio –recursos económicos previstos y límites del presupuesto–)

**Artículo 21.º** –El Patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes valorados que en estos momentos suponen – sin patrimonio –.

**Artículo 22.º** –Serán recursos de la Asociación, las subvenciones, ayudas que reciba de la administración, así

como, las herencias, legadas y donaciones que ésta reciba. Completarán estos recursos las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 23.º** –El presupuesto anual de cuotas de la Asociación es de 200.000 pesetas.

## CAPITULO SIETE

### Disolución

La Asociación puede disolverse:

- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria y con el acuerdo favorable de las 2/3 partes de los socios presentes más representados en la misma.
- Por sentencia judicial.
- Por causas establecidas en el Artículo 39 del Código Civil.
- Por haberse perdido la razón de su existencia o incumplimiento de sus fines esenciales.

**Artículo 24.º** –En el caso de disolución de la Asociación, se liquidará el pasivo y si hubiese sobrante será destinado a fines benéficos o culturales, (solo uno de ellos) dentro de la localidad del pueblo de Teruel.

**Artículo 25.º** –Se nombrará una Comisión liquidadora del mismo, que será la Junta Directiva vigente en el momento de la disolución de la Asociación o de no existir, socios nombrados (citar número) en la Asamblea General Extraor-

dinaria última, donde se llegó al acuerdo de disolución de la Asociación.

**Artículo 26.º** –Ningún asociado ni directivo estatutario tratará de utilizar la Asociación para finalidades estrictamente políticas de carácter partidista, para cuyo fin existe el cauce arbitrado por la Ley 21/1976 de 14 de Junio modificada por la Ley 54/1978 de 4 de Diciembre.

**Artículo 27.º** –Esta Asociación llevará con carácter obligatorio los libros de registro, actas, contabilidad y socios.

En Teruel a 10 de Mayo de 1991

DILIGENCIA: D.ª Teresa Royo Espada. Secretaria de la Asociación de Vecinos "San León Magno" hace constar que los estatutos fueron aprobados por unanimidad absoluta en la Asamblea General, celebrada el día 12 de Mayo de 1991.

VISADOS los presentes Estatutos correspondientes a la Asociación denominada ASOCIACION DE VECINOS "SAN LEON MAGNO", conforme a lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1964, por Resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de fecha 21 de Mayo de 1991, habiéndose inscrito esta Entidad con el número 625, en el Registro de Asociaciones de este Gobierno Civil.

Teruel, 21 de Mayo de 1991  
EL SECRETARIO GENERAL,

Fd.º: Rafael Ferrer Martí